

	Anual	Mensual
D. Obreros		
Producción:		
Oficial de primera Producción	655.960	43.250
Oficial de segunda Producción	640.791	42.250
Peón	626.258	41.292
Oficial de primera Envasado	534.117	35.216
Oficial de segunda Envasado	502.394	33.125
Distribución-Almacenes:		
Conductores	655.960	43.250
Oficial Expediciones	640.791	42.250
Operador Traselevador	640.791	42.250
Almaceneros	626.258	41.292
Mozo de Almacén	626.258	41.292
Personal subalterno:		
Ordenanzas	626.258	41.292
Vigilante	626.258	41.292
Conserjes	626.258	41.292
Peón limpieza	626.258	41.292
Limpiadoras	502.394	33.125

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14193 REAL DECRETO 1408/1979, de 27 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir el segundo tramo de la línea «Ali-Vitoria», entre su apoyo número 17 y la subestación de «Vitoria», en la provincia de Alava, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir el segundo tramo de la línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, «Ali-Vitoria» entre su apoyo número diecisiete y la subestación «Vitoria», en la provincia de Alava.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que sustituirá a otra en funcionamiento, con carácter provisional, que impide el desarrollo del polígono residencial de Lacua, y será, además, la que garantizará el suministro al polígono Ali-Gobeo y a un amplísimo sector de la capital alavesa.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública dos escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas cuyos contenidos no se refieren ni a subsanación de errores, ni a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiseis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, por lo que no son atendibles.

En uno de ellos, además, se hace mención a circunstancias a considerar, si procediese, en fase de tramitación del expediente posterior a esta que nos ocupa. Por otro lado, el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa de la inexistencia en las fincas de los reclamantes de las circunstancias prohibitivas y limitativas que se prevén en los citados artículo veinticinco y veintiseis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, entre el apoyo número diecisiete de la línea «Ali-Vitoria» y la subestación denominada «Vitoria», en la provincia de Alava, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Gamarra Mayor (anejo a Vitoria), Durana (anejo a Arrazua Ubarrundia), Ullivarri Arrazua (anejo a Vitoria), Alava, y son todos los que constan en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y fue sometida a información pública, habiendo aparecido el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número uno de tres de enero de mil novecientos setenta y ocho, excepto aquellos que durante la tramitación del expediente han llegado a un acuerdo las partes interesadas.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

MINISTERIO DE ECONOMIA

14194 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,050	66,250
1 dólar canadiense	56,129	56,365
1 franco francés	14,923	14,985
1 libra esterlina	136,228	136,905
1 franco suizo	38,073	38,299
100 francos belgas	214,761	216,114
1 marco alemán	34,501	34,696
100 liras italianas	7,733	7,766
1 florin holandés	31,513	31,684
1 corona sueca	15,037	15,117
1 corona danesa	11,974	12,032
1 corona noruega	12,674	12,737
1 marco finlandés	16,483	16,574
100 chelines austríacos	467,180	471,933
100 escudos portugueses	132,338	133,272
100 yens japoneses	30,119	30,280

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.